

Bogotá D.C., Abril 1 de 2026

Doctora

**Indira Cristina Portocarrero Ospina**

Directora General

**Unidad de Planeación Minero Energética-UPME**

Ciudad

***Asunto: Solicitud publicación de la proyección de demanda de energía eléctrica 2026***

Respetada Señora Directora:

Desde ANDEG valoramos el esfuerzo del Gobierno Nacional para asegurar el abastecimiento de energía eléctrica a través de insumos importantes para la planeación de dichas variables, en especial, con la proyección de la demanda de energía eléctrica, con la cual se dan señales de entrada a nuevos proyectos de expansión en generación que brinden respaldo, confiabilidad y certidumbre al mercado eléctrico colombiano, y en especial, dada la energía firme que se requiere incorporar, a través de la Subasta de Cargo por Confiabilidad para el periodo 2029-2030, convocada mediante Resolución CREG 101 079 de 2025.

Nuestra Asociación ha venido acompañando a nuestras afiliadas en el desarrollo del cronograma de actividades de la subasta mencionada anteriormente, así como en diferentes aspectos relacionados con el mecanismo del Cargo por Confiabilidad.

Al respecto, respetuosamente queremos poner a consideración de la Unidad, que ante una consulta de ANDEG sobre la oportunidad de realizar una Subasta de reconfiguración de venta del Cargo por Confiabilidad para el periodo 2026-2027 en el marco de la cesión de Obligaciones de Energía en Firme, la Comisión envió la siguiente respuesta: *"Por otro lado, la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), publica periódicamente la actualización de la proyección de demanda de energía eléctrica y potencia. Al revisar la información disponible, se encuentra que la última revisión corresponde a la realizada en el mes de julio del año 2025. Teniendo en cuenta lo anterior, **la Comisión se encuentra a la espera de la actualización por parte de la UPME de la proyección de demanda de energía eléctrica y potencia, para realizar los análisis correspondientes con el fin de evaluar si existen condiciones para adelantar una subasta de reconfiguración para la vigencia 2026 – 2027"*** (Negrilla fuera del texto).

Dado lo anterior, consideramos de gran relevancia que la Unidad publique de manera oportuna la actualización de la proyección de demanda del año 2026, para que se puedan realizar todos los análisis por parte de las entidades adscritas al Ministerio de Minas y Energía, en especial la CREG y así los agentes del sector, puedan llevar a cabo las actividades relacionadas en el marco de la regulación del Cargo por Confiabilidad.

Finalmente, consideramos que la proyección de demanda de la UPME debe ser el insumo adecuado la función de demanda utilizada por el Regulador, la cual debe asegurar "...la energía firme suficiente que cubra la demanda de forma efectiva..."<sup>1</sup>, en el marco de la Subasta de expansión del Cargo por Confiabilidad, y así, se garanticen los objetivos de la transición energética, en el contexto de, por un lado, la necesidad de incorporar nueva capacidad de generación de energía firme y confiable como respaldo para la incorporación de recursos intermitentes en el sistema eléctrico colombiano y, por otro lado, que se puedan cumplir con las actividades complementarias dentro del mecanismo del Cargo por Confiabilidad.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos de la Señora Directora.

Cordialmente,

  
**Alejandro Castañeda**  
Presidente Ejecutivo

Anexo:

Respuesta CREG – Radicado S2026002088

Copia:

Dr. Edwin Palma, Ministro, Ministerio de Minas y Energía

Dr. Antonio Jiménez, Director Ejecutivo, Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG

---

<sup>1</sup> [https://gestornormativo.creg.gov.co/gestor/entorno/docs/pdf/doc\\_creg\\_0101\\_24\\_2022.pdf](https://gestornormativo.creg.gov.co/gestor/entorno/docs/pdf/doc_creg_0101_24_2022.pdf)



Bogotá, D. C.



Fecha: 2026-03-03 16:18:28

Radicado: S2026002088



Radicados Asociados:  
Total Anexos: 0 No. Folios: 5  
Destino: ASOCIACION NACIONAL DE EMPRESAS GENERADORAS  
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicado

Señor

**ALEJANDRO CASTAÑEDA CUERVO**

Presidente Ejecutivo

**Asociación Nacional de Empresas Generadoras**

[andeg@andeg.org](mailto:andeg@andeg.org)

**Asunto:** Respuesta a *"Solicitud de información sobre la cesión de OEF de plantas existentes para el periodo 2026-2027"*

**Radicado CREG: E2026000778**

Respetado señor Castañeda:

Antes de dar respuesta a su solicitud, se le informa que, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 142<sup>1</sup> y 143<sup>2</sup> de 1994, y el Decreto 1260 de 2013, a la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) se le asignó, aparte de las funciones genéricas que toda Comisión de Regulación tiene, la regulación económica de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, así como de las actividades de la cadena de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos.

<sup>1</sup> "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones".

<sup>2</sup> "Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética".





En ese orden, es pertinente aclarar que la función consultiva que, conforme al numeral 24 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994 debe cumplir esta Comisión, se circunscribe exclusivamente al ámbito de las materias de su competencia y, en cumplimiento de ésta, no resuelve casos particulares o concretos, pues ello corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en lo relacionado con la prestación de los servicios públicos domiciliarios, y a la Superintendencia de Industria y Comercio, en relación con prácticas contrarias a la libre competencia, a través de los procedimientos dispuestos para tal fin.

Realizadas las anteriores consideraciones, señalamos que la Comisión de Regulación de Energía y Gas recibió su comunicación, mediante el cual indica que:

*“(…) Observamos que, al revisar el artículo 2 de la Resolución CREG 114 de 2014, modificado por el artículo 1 de la Resolución CREG 130 de 2016, se considera:*

*“ARTÍCULO 2o. CESIÓN DE OBLIGACIONES DE ENERGÍA FIRME, (OEF), DE PLANTAS EXISTENTES. Los agentes generadores con plantas existentes con Obligaciones de Energía Firme (OEF), **podrán ceder sus Obligaciones de Energía Firme (OEF), a otras plantas de propiedad de agentes generadores diferentes al que cede la obligación, cuando se cumpla lo siguiente:***

*i. Cuando se presente una de las siguientes condiciones:*

*1. **Previo estudio de la CREG, en el año t se establece que no hay condiciones para la realización de una subasta de reconfiguración de las que trata la Resolución CREG 051 de 2012, para el período diciembre 1 del año t a noviembre 30 del año t+1.***

*2. **Cuando se haya adelantado subasta de reconfiguración de venta para el período diciembre 1o del año t a noviembre 30 del año t+1, en***





***la que haya participado el agente que representa a la planta y la asignación de OEFV obtenida en dicha subasta es igual a cero o menor a la OEF de la misma planta.***

*ii. La cesión de las Obligaciones de Energía Firme (OEF), tiene que hacerse para un periodo de 1 año comprendido entre diciembre 1 del año t y noviembre 30 del año t+1” (Negrilla fuera del texto)*

*Al respecto, solicitamos respetuosamente a la Comisión que nos informe, a partir de lo señalado en los numerales 1 y 2 anteriores, si hay condiciones para la realización de una subasta de reconfiguración de venta para el periodo de diciembre 1 del año t (2026) a noviembre 30 del año t+1 (2027), dado que en el marco de lo establecido en la Resolución CREG 101062 de 2024, en los meses de abril-mayo de 2025 se llevó a cabo una subasta de reconfiguración de compra de Obligaciones de Energía Firme para los periodos 2025-2026, 2026-2027 y 2027-2028.”*

### **Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se da respuesta a la solicitud realizada:**

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) definió mediante la Resolución 51 de 2012, “*las reglas de las Subastas de Reconfiguración como parte de los Anillos de Seguridad del Cargo por Confiabilidad*”, incluyendo las siguientes definiciones:

***“Subasta de Reconfiguración de Venta:*** Subasta de sobre cerrado que adelantará el ASIC, en la cual se venden los derechos correlativos a Obligaciones de Energía Firme, OEF, previamente asignadas y estos son adquiridos por agentes generadores.

***Subasta de Reconfiguración de Compra:*** Proceso de compra de Obligaciones de Energía Firme, OEF, mediante un mecanismo de subasta de sobre cerrado que adelanta el ASIC.”





Así mismo, el artículo 65, del capítulo VII (Anillos de seguridad), de la Resolución CREG 071 de 2006 indica:

**“ARTÍCULO 65. PERIODICIDAD.** Anualmente la CREG evaluará la diferencia entre las Obligaciones de Energía Firme adquiridas para un año en particular y la proyección de demanda de energía más reciente calculada por la UPME. Con base en esta evaluación ordenará la realización de una Subasta de Reconfiguración para la compra o para la venta de Obligaciones de Energía Firme, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en esta resolución.”

Adicionalmente, tal y como se cita en su comunicación, en cuanto a la **CESIÓN DE OBLIGACIONES DE ENERGÍA FIRME, (OEF), DE PLANTAS EXISTENTES**, la Resolución CREG 114 de 2014, señala en su artículo 2:

**“ARTÍCULO 2o. CESIÓN DE OBLIGACIONES DE ENERGÍA FIRME, (OEF), DE PLANTAS EXISTENTES.** Los agentes generadores con plantas existentes con Obligaciones de Energía Firme (OEF), podrán ceder sus Obligaciones de Energía Firme (OEF), a otras plantas de propiedad de agentes generadores diferentes al que cede la obligación, cuando se cumpla lo siguiente:

*i. Cuando se presente una de las siguientes condiciones:*

*1. Previo estudio de la CREG, en el año t se establece que no hay condiciones para la realización de una subasta de reconfiguración de las que trata la Resolución CREG 051 de 2012, para el período diciembre 1 del año t a noviembre 30 del año t+1.*

*2. Cuando se haya adelantado subasta de reconfiguración de venta para el período diciembre 1o del año t a noviembre 30 del año t+1, en la que haya participado el agente que representa a la planta y la asignación de OEFV obtenida en dicha subasta es igual a cero o menor a la OEF de la misma planta.*

*(...)”*

Por otro lado, la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), publica periódicamente la actualización de la proyección de demanda de energía





eléctrica y potencia. Al revisar la información disponible, se encuentra que la última revisión corresponde a la realizada en el mes de julio del año 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión se encuentra a la espera de la actualización por parte de la UPME de la proyección de demanda de energía eléctrica y potencia, para realizar los análisis correspondientes con el fin de evaluar si existen condiciones para adelantar una subasta de reconfiguración para la vigencia 2026 – 2027.

Conforme a lo anterior, damos por atendida su solicitud.

El presente concepto se emite en los términos y con el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido mediante el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

**ANTONIO JIMÉNEZ RIVERA**

Director ejecutivo

Nota: En las siguientes páginas encontrará las firmas electrónicas asociadas a este documento.



# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

S2026002088

Comisión de Regulación de Energía y Gas  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)

Id Acuerdo: 20260303-161852-1c8b20-54126592

Creación: 2026-03-03 16:18:52

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-03-06 14:46:16



Escanee el código  
para verificación

**Firma: Director Ejecutivo**

Antonio Jiménez

@creg.gov.co

13744211

Director Ejecutivo

Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)





TRAMITE		PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma		Antonio Jimenez @creg.gov.co Director Ejecutivo Comisión de Regulación de Energía y Gas	Aprobado	Env.: 2026-03-03 16:18:52 Lec.: 2026-03-06 14:45:53 Res.: 2026-03-06 14:46:16 IP Res.: 200.118.60.203

# REPORTE DE TRAZABILIDAD

S2026002088

Comisión de Regulación de Energía y Gas

gestionado por: [azsign.com.co](http://azsign.com.co)

Id Acuerdo: 20260303-161852-1c8b20-54126592

Creación: 2026-03-03 16:18:52

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-03-06 14:46:16



Escanee el código para verificación